



### JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**Ref. Verbal No. 2020-00543.**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Precise las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones de responsabilidad civil. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen declarativo seguido de una constitutiva, y por último de condena. Bajo esta óptica determínese en el líbello la cuantía del asunto, y el poder conferido.

2. De cara al título valor mencionado en la demanda, determínese de manera clara y precisa las obligaciones que se endilga incumplió la demandada Banco Sudameris S.A.

3. Concrete su reclamo indemnizatorio, no solo indicando el monto que estima como tal sino ofrecer una verdadera ilustración sobre la fuente y el alcance de los “perjuicios” cuya reparación persigue, en los términos indicados en el artículo 206 del Código General del Proceso, que estipula: “quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación, o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente”.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**

Hoy **06-11-2020**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**